

# PERIODICO OFICIAL



## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVOCATORIA.-

A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE  
ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL  
DENOMINADA "HOTEL GOBERNADOR", S.A. DE  
C.V.

PAG. 2

P A T E N T E.-

DE ASPIRANTE A NOTARIO AL LIC. IGNACIO  
CASTAÑON SANTILLAN.

PAG. 3

D E C R E T O.-

POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES AL CODIGO PENAL FEDERAL.

PAG. 6

CONVOCATORIA

A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "HOTEL GOBERNADOR", S.A. DE C.V., QUE HABRÁ DE CELEBRARSE EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LAS OFICINAS UBICADAS EN AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE NÚMERO 257 ORIENTE, EN LA CIUDAD DE DURÁNKO, DURANGO, EL DÍA LUNES 31 DE AGOSTO DE 2009, A LAS 12:00 HORAS, CONFORME A LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA:

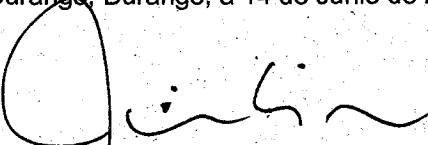
- I.- Nombramiento del escrutador.
- II.- Instalación de la asamblea.
- III.- Propuesta y en su caso, aceptación de la escisión de la sociedad en los términos de artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- IV.- En su caso, presentación del proyecto de estatutos sociales de la sociedad escindida "**HOTELES VICTORIA EXPRESS DURANGO, S.A. DE C.V.**" aprobación de los mismos, nombramiento del órgano de administración y otorgamiento de poderes y facultades.
- V.- Designación de delegados que protocolicen, en lo conducente, los acuerdos adoptados por la asamblea.
- VI.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de asamblea.

Los accionistas podrán ser representados en la asamblea, mediante carta poder que otorgue por escrito el accionista

Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, el informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

La presente convocatoria es emitida por el Administrador Único de la sociedad, de conformidad con lo previsto por las cláusulas 34 y 35 de los estatutos sociales y artículos 183 y 186 de la Ley General de sociedades Mercantiles.

Durango, Durango, a 14 de Junio de 2009.

  
\_\_\_\_\_  
SR. JAIME MIJARES SALUM  
Administrador Único

## ACUERDO ADMINISTRATIVO

En la ciudad de Durango, Dgo., a los veintiuno días del mes de abril del año dos mil nueve, **VISTOS** el escrito presentado por el **LIC. IGNACIO CASTAÑÓN SANTILLÁN**, mediante el cual solicita que este Ejecutivo Estatal, tenga a bien expedir a su favor la **PATENTE DE ASPIRANTE A NOTARIO**, así como el enviado por el Lic. Jesús Cisneros Solís Notario Público Número 24 de esta ciudad, en su carácter de Presidente del Jurado, por el cual informa que el citado profesionista, con fecha 03 de marzo del año 2009, presentó el Examen de Aspirante al Ejercicio del Notariado, cuyo resultado fue "APROBADO", lo que comunica para efecto de su aceptación o rechazo; en esa virtud, en uso de las facultades que me confiere el artículo 80 de la Ley del Notariado vigente en el Estado, he tenido a bien expedirle la **PATENTE DE ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO**, debiendo en su oportunidad dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 81 y 82 de la mencionada Ley.- Notifíquese el presente acuerdo al interesado, así como al Presidente del Consejo del Colegio de Notarios y al Director General de Notarías.- Así lo acordó y firmó el **C. C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado, ante el C. Lic. Oliverio Reza Cuellar, Secretario General de Gobierno**, que da fe.-----

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
C. P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS**

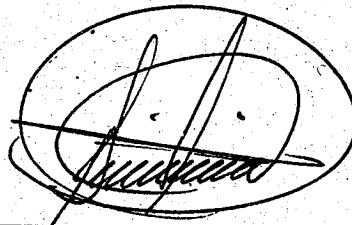
**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR**

NOTIFICACION

En la ciudad de Durango Dgo., siendo las catorce horas del día 26 del mes de Junio del año dos mil nueve, presente en las Oficinas que ocupa la Dirección General de Notarías en el Estado el C. LIC. IGNACIO CASTAÑÓN SANTILLÁN, con el objeto de notificarse del acuerdo de fecha 21 del mes de abril del año en curso emitido por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, en relación a la expedición de la PATENTE DE ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO a su favor.- Acto seguido el compareciente se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral y acto seguido se Notifica el acuerdo referido firmando para constancia por su recibo.

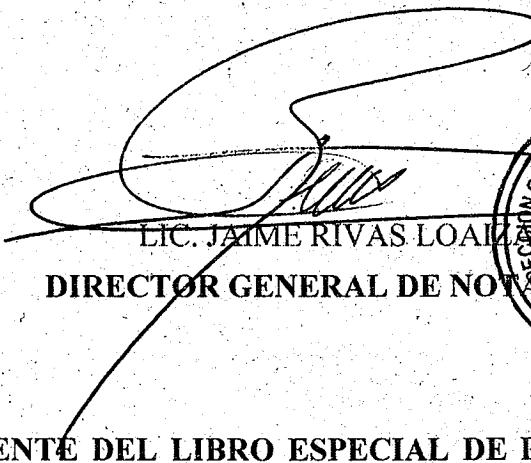
Recibe copia para firma.

  
C. LIC. IGNACIO CASTAÑÓN SANTILLÁN



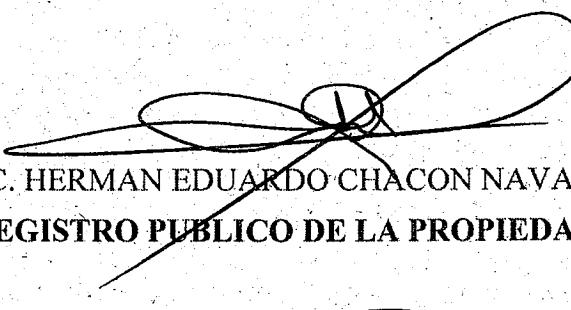
C. ALDO OMMAR DIAZ HERNANDEZ  
Notificador

A FOJAS 48 VUELTA DEL LIBRO ESPECIAL DE REGISTRO DE ASPIRANTES Y PATENTES, QUEDO REGISTRADO EL NOMBRAMIENTO DE PATENTE ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO CON FECHA 07 DE JULIO DE 2009.

  
LIC. JAIME RIVAS LOAIZA  
DIRECTOR GENERAL DE NOTARIAS



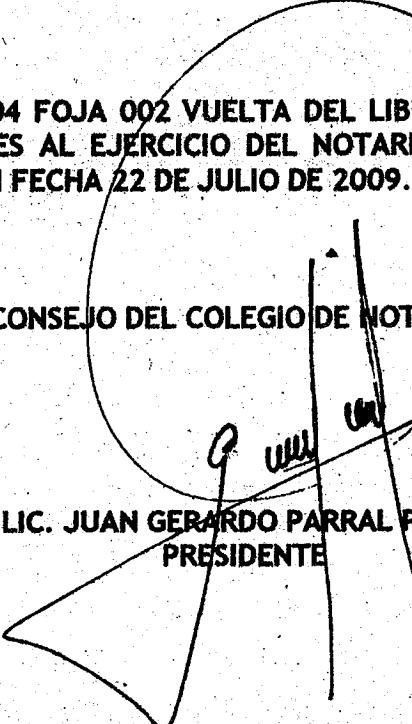
A FOJAS 41 FRENTE DEL LIBRO ESPECIAL DE REGISTRO DE PATENTES DE NOTARIOS PUBLICOS, DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, QUEDO REGISTRADO EL NOMBRAMIENTO DE PATENTE DE ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO CON FECHA 07 DE JULIO DE 2009.

  
LIC. HERMAN EDUARDO CHACON NAVARRO  
DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO



BAJO LA INSCRIPCIÓN 004 FOJA 002 VUELTA DEL LIBRO ESPECIAL DE REGISTRO DE PATENTES DE ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO, QUEDO REGISTRADA LA PRESENTE PATENTE, CON FECHA 22 DE JULIO DE 2009.

CONSEJO DEL COLEGIO DE NOTARIOS

  
LIC. JUAN GERARDO PARRAL PEREZ  
PRESIDENTE



**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE GOBERNACION**

**DECRETO** por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**Artículo Único.** Se adicionan un párrafo tercero al artículo 211 bis 2; un párrafo tercero al artículo 211 bis 3; un párrafo último al artículo 223; y los artículos 250 bis y 250 bis 1, todos del Código Penal Federal; para quedar como sigue:

**Artículo 211 bis 2.-...**

...

A quien sin autorización conozca, obtenga, copie o utilice información contenida en cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública, protegido por algún medio de seguridad, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá además, destitución e inhabilitación de cuatro a diez años para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

**Artículo 211 bis 3.-...**

...

A quien estando autorizado para acceder a sistemas, equipos o medios de almacenamiento informáticos en materia de seguridad pública, indebidamente obtenga, copie o utilice información que contengan, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá además, hasta una mitad más de la pena impuesta, destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena resultante para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

**Artículo 223.**

**I. a IV. ...**

...

...

...

Cuando los recursos materia del peculado sean aportaciones federales para los fines de seguridad pública se aplicará hasta un tercio más de las penas señaladas en los párrafos anteriores.

**Artículo 250 bis.-** Al que cometa el delito de falsificación de uniformes y divisas de las fuerzas armadas o de cualquier institución de seguridad pública, se le impondrá de cinco a doce años de prisión y hasta quinientos días multa.

Comete el delito de falsificación de uniformes y divisas de las fuerzas armadas o de cualquier institución de seguridad pública, el que sin autorización de la institución correspondiente fabrique, confeccione, produzca, imprima o pinte, cualquiera de los uniformes, insignias, credenciales de identificación, medallas, divisas, gafetes, escudos, documentos, adheribles, distintivos o piezas que contengan imágenes, siglas u otros elementos utilizados en dichas instituciones.

Se entiende por uniformes, divisas o insignias para los efectos de este artículo, los señalados en las disposiciones aplicables de las fuerzas armadas o de cualquier institución de seguridad pública.

**Artículo 250 bis 1.-** Se impondrá de uno a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa a quien:

I.- Almacene, distribuya, posea o introduzca al territorio nacional uniformes o divisas de las fuerzas armadas o de cualquier institución de seguridad pública falsificadas;

II.- Adquiera, enajene o use por cualquier medio o título, uniformes, divisas, balizaje, credenciales de identificación o insignias de las fuerzas armadas o cualquier institución de seguridad pública, falsificadas;

III.- Obtenga, conserve, facilite o enajene sin autorización los verdaderos uniformes o divisas de las fuerzas armadas o de cualquier institución de seguridad pública;

IV.- Cuando se utilicen vehículos con balizaje, colores, equipamiento, originales, falsificados o con apariencia tal que se asemejen a los vehículos utilizados por las fuerzas armadas o instituciones de seguridad pública, y

V.- Al que utilice uniformes, balizaje, insignias, credenciales de identificación y divisas con tamaño similar o igual al reglamentario de las fuerzas armadas o de instituciones de seguridad pública, cuando dichas piezas, sin ser copia del original, presenten algunas de las imágenes o elementos de los contenidos en aquellos, resultando con ello objetos o piezas con apariencia similar, confundibles con los emitidos legalmente, con el objeto de hacerse pasar por servidor público.

Se impondrá de cinco a doce años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa a quien realice alguna de las conductas previstas en este artículo con el propósito de cometer algún delito o bien cuando el sujeto activo sea o haya sido servidor público de las fuerzas armadas o de cualquier institución de seguridad pública.

Para los efectos de este artículo, se entiende por uniformes, insignias, credenciales de identificación, medallas, divisas, balizaje, gafetes, escudos, documentos, adheribles, distintivos o piezas que contengan imágenes, siglas u otros elementos utilizados en instituciones de las fuerzas armadas o de seguridad pública o procuración de justicia, los señalados en las disposiciones aplicables de dichas instituciones y sólo se considerarán auténticos los que sean adquiridos, distribuidos o enajenados por personas autorizadas para ello o a quienes se les haya adjudicado el contrato respectivo por la institución competente, conforme a las disposiciones aplicables.

#### TRANSITORIO

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Méjico, D.F., a 11 de diciembre de 2008.- Dip. **Cesar Horacio Duarte Jaquez**, Presidente.- Sen. **Gustavo Enrique Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **Manuel Portilla Dieguez**, Secretario.- Sen. **Gabino Cué Monteagudo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

